

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 118/2010**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICA  
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL  
MONETARIO.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Canje y Destrucción de Material Monetario aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009.

El Reglamento de Administración de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 46/2009 de 14 de abril de 2009, modificado mediante Resolución de Directorio N° 95/2010 de 17 de agosto de 2010.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-STES INF-2010-137 de 7 de octubre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2010-325 de 8 de octubre de 2010.

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 1670, todas las entidades del Sector Público deben depositar sus fondos en cuentas fiscales del Banco Central de Bolivia o en la entidad delegada por éste.

Que conforme establece el artículo 37 de la Ley N° 1670, el Ente Emisor será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujeta a autorización y control de la Institución de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, pudiendo delegar la custodia de estos depósitos a la misma y otras entidades financieras, de acuerdo a reglamento.

Que según lo determinado por el artículo 38, literal a) de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia podrá recibir depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera de las entidades de intermediación financiera.

//2. R.D. N° 118/2010

Que el Reglamento de Monetización, Canje y Destrucción de Material Monetario, establece la obligación de canjear el material monetario inhábil y fraccionar billetes por otros de cortes menores o monedas.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el Directorio del Banco Central de Bolivia conforme establece la Ley N° 1670 en su artículo 54, literales a), y o) y en virtud a lo dispuesto por el Estatuto del Ente Emisor en su artículo 11 numerales 1) y 29), está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe BCB-GOM-STES INF-2010-137 recomienda la modificación de los artículos 14 (Recuento de billetes inhábiles) y artículo 17 (Recuento de billetes hábiles) del Reglamento de Administración de Material Monetario.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2010-325, manifiesta que no tiene observaciones a la modificación de los artículos 14 y 17 del Reglamento de Administración de Material Monetario, por lo que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor considere su aprobación.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 14 del Reglamento de Administración de Material Monetario en los términos siguientes:

**Dice:**

**Artículo 14 (Recuento de Billetes Inhábiles)**

Los paquetes de billetes en moneda nacional clasificados como inhábiles, serán recontados y verificados por el BCB, o por la empresa que éste determine, en ambientes del BCB y en presencia de veedores de la Entidad Financiera que haya efectuado el depósito de los paquetes.

De encontrarse en el proceso de recuento el equivalente a más del 10% de billetes hábiles en cada paquete o lote de billetes, se procederá a la devolución del depósito correspondiente.

**Debe Decir:**

//3. R.D. N° 118/2010

**“Artículo 14 (Recuento de Billetes Inhábiles)**

Los paquetes de billetes en moneda nacional clasificados como inhábiles, serán recontados y verificados por el BCB, o por la empresa que éste determine, en ambientes del BCB y en presencia de veedores de la Entidad Financiera que haya efectuado el depósito de los paquetes.

De encontrarse en el proceso de recuento el equivalente a más del 10% de billetes hábiles en cada paquete o lote de billetes, se procederá a la devolución del total del material monetario recontado en la fecha del recuento.”

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento de Administración de Material Monetario en los términos siguientes:

**Dice:**

**Artículo 17 (Recuento de Billetes Hábiles)**

El BCB podrá determinar la verificación y recuento de los paquetes de billetes clasificados como hábiles depositados por las Entidades Financieras, aplicando los mismos procedimientos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento para el recuento de paquetes de billetes clasificados como inhábiles.

De encontrarse en el proceso de recuento el equivalente a más del 10% de billetes inhábiles por paquete o lote de billetes, se procederá a la devolución del depósito correspondiente.

**Debe Decir:**

**“Artículo 17 (Recuento de Billetes Hábiles)**

El BCB podrá determinar la verificación y recuento de los paquetes de billetes clasificados como hábiles depositados por las Entidades Financieras, aplicando los mismos procedimientos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento para el recuento de paquetes de billetes inhábiles.

De encontrarse en el proceso de recuento el equivalente a más del 10% de billetes inhábiles en cada paquete o lote de billetes, se procederá a la devolución del total del material monetario recontado en la fecha del recuento.”

**Artículo 3.-** La modificaciones aprobadas entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

//4. R.D. N° 118/2010

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de octubre de 2010

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez